

SIETE RAZONES DE CONVENIENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE ESCAZÚ EN COLOMBIA

No. 1. El Acuerdo de Escazú otorga seguridad jurídica para las inversiones y el desarrollo de proyectos en Colombia

Ser Parte de este Acuerdo envía una fuerte señal a los demás países (incluidos los aliados comerciales y de cooperación), así como a los inversionistas extranjeros del compromiso del Estado con la buena gobernanza, la transparencia y la participación pública en la toma de decisiones relevantes para el ambiente. La Evaluación de Desempeño Ambiental de la OCDE de 2014, organización de la que Colombia hace parte, reconoce los avances del país en materia de democracia ambiental, pero incluye explícitamente recomendaciones para mejorar su implementación¹. Los estudios de la OCDE para Colombia 2019, prevén que el país debe continuar hacia un crecimiento sólido y más inclusivo, apostándole al fortalecimiento de sus políticas de sostenibilidad, lo que va en línea con las disposiciones del Acuerdo de Escazú.

Adicionalmente los nuevos estándares de la Banca Multilateral, incorporan la garantía de los derechos al acceso a la información y participación ciudadana en concordancia con Escazú. Tal es el caso del nuevo marco social y ambiental del Banco Interamericano de Desarrollo – BID aplicado a todos los proyectos financiados por esta institución a los Estados de America Latina y el Caribe, del cual fue recientemente publicado su segundo borrador. El BID es la principal entidad multilateral para la implementación de proyectos y políticas para el desarrollo sostenible en Colombia.

En ese sentido, el Acuerdo de Escazú otorga seguridad jurídica, promoviendo reglas claras y previsibilidad, elementos clave para un desarrollo sostenible estratégico y a largo plazo. Con su entrada en vigor, el Acuerdo contribuirá a asegurar que en todos los países existan mínimos comunes en materia de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, lo que contribuye a mejorar el desempeño ambiental de diferentes industrias y su competitividad.

De este modo, Escazú, brinda la oportunidad de dotar a empresas y comunidades de mejores estándares para trabajar conjuntamente con los Estados en la protección del ambiente, y en fortalecer la eficiencia y rigor en el cumplimiento de sus funciones. Su ratificación, y posterior reglamentación, lo convertirán en un mecanismo especialmente útil para la concertación de intereses, garantizando agendas económicas fundamentadas en la

¹ Ver páginas 72 a 74 en el siguiente link: https://read.oecd-ilibrary.org/environment/evaluaciones-del-desempeno-ambiental-colombia-2014_9789264213074-es#page1

transparencia, y garantizando un mejor manejo y direccionamiento de la crisis financiera originada por la pandemia del COVID-19.

No. 2. Colombia tiene una gran oportunidad para mejorar la democracia ambiental

Según el Observatorio del Principio 10 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe² (CEPAL), todos los países de la región tienen experiencias que compartir en materia de aplicación efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú desarrolla principios que han sido internacional y nacionalmente adoptados durante los últimos 28 años, desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Constitución Política³ y la legislación nacional⁴, como el Principio 10.

Sin duda, Colombia ha realizado importantes avances en materia de información, participación y justicia en asuntos ambientales en los últimos años y cuenta con un marco normativo importante en estas materias. Sin embargo, también es cierto que ningún país está exento de oportunidades de mejora y fortalecimiento de sus políticas públicas. De igual forma resulta evidente que aunque Colombia cuenta con un marco regulatorio avanzado, enfrenta enormes desafíos en la implementación real y efectiva para asegurar que todas las personas y grupos públicos y privados puedan ejercer sus derechos y de esta forma prevenir conflictos ambientales.

No. 3. La institucionalidad ambiental en Colombia se verá fortalecida

Con certeza, la institucionalidad existente para la protección del ambiente en Colombia se verá robustecida con la ratificación del Acuerdo de Escazú pues abre una hoja de ruta para mejorar sus procedimientos. Es un instrumento regional que favorece la implementación

² Para mayor información se recomienda consultar: <https://observatoriop10.cepal.org/es>

³ Sin la pretensión de hacer una presentación detallada, se resalta a manera de ejemplo, que con la expedición de la Constitución Política de 1991 Colombia incorporó el derecho a la participación en los artículos 40 y 79, el cual ha gozado de desarrollo legal con la expedición de la Ley sobre Mecanismos de Participación Ciudadana (Ley 134 de 1994) y de la Ley en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática (Ley 1757 de 2015). Sobre el derecho de acceso a la justicia, la Constitución de Colombia lo desarrolla en los artículos 281, 282, 283 y 284 de forma general e incorpora mecanismos judiciales para la defensa del ambiente en los artículos 81, 82, 83 y 84 que con posterioridad son desarrollados por la Ley 472 de 1998 y el Decreto 2391 de 1991.

⁴ El derecho a la participación ambiental fue reglamentado entre otras, a través de las Leyes 99 de 1993, Ley 21 de 1991, Decreto 1320 de 1998, Decreto 2613 de 2013 y de los Decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974 y 330 de 2007.

del Estado Social de Derecho a través de políticas democráticas que trasciendan los ciclos políticos, y al tiempo que ofrecerá nuevas oportunidades para la cooperación internacional para el fortalecimiento de capacidades.

La implementación del Acuerdo de Escazú también robustece las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 en relación a la implementación de la Política Nacional de Inclusión y Participación Democrática. Así mismo tiene un enfoque hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) del Acuerdo de París que contiene el conjunto de acciones climáticas que realizará el país entre 2020 y 2030, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y hacer frente a los impactos del cambio climático.

De igual manera, los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia son derechos reconocidos en los estándares internacionales de derechos humanos y ampliamente desarrollados en el marco del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de derechos humanos⁵ que las instituciones públicas y sus funcionarios ya tienen el deber de promover y garantizar.

⁵ La tendencia progresiva para la protección de derechos humanos en el mundo se ha visto reflejada en Colombia con la ratificación de los nueve tratados más representativos del Sistema de Protección Universal, entre ellos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Ley 22 de 1981) que dispone asuntos relativos a los derechos a la información (artículos 7, 9, 11, 12 y 15), participación (artículo 5) y justicia (artículo 5, 17 y 22); los Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 1968) determinan obligaciones relativas a la información (artículo 9, 14 y 19 del PICP), participación (artículo 25 del PICP y artículo 13 del PIDESC) y justicia (artículos 9 y 14 del PICP y artículo 8 del PIDESC); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 51 de 1981) desarrolla contenidos sobre la información (artículo 14), participación (artículo 7) y justicia (artículo 15); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley 70 de 1986) incorpora estándares sobre información (artículos 6, 10 y 20), participación (artículo 10) y justicia (artículos 10 y 14); la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) en la que se contemplan los derechos a la información (artículo 17), participación (artículo 23) y justicia (artículos 3 y 37); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Ley 146 de 1994) que contempló el alcance de la información (artículo 13), participación (artículos 26, 41 y 42) y justicia (artículos 11, 16 y 18); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 1346 de 2009) que fija obligaciones sobre los derechos a la información (artículos 2 y 4), participación (artículo 9) y justicia (artículo 13); la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Ley 1418 de 2010) considera en su articulado asuntos relativos a la información (artículo 12), participación (artículo 24) y justicia (artículo 25).

De igual forma, el país ha ratificado sus homólogos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (sistema regional), tales como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belém do Pará” (Ley 248 de 1995) que desarrolla los derechos a la información (artículo 8), participación (artículo 4) y justicia (artículo 7); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura (Ley 409 de 1997) que incluye el alcance de los derechos a la información (artículo

No. 4. La protección de las personas defensoras del ambiente es urgente

El Acuerdo de Escazú resalta la necesidad de proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Sin la presencia y dedicación de estas personas, la protección del ambiente y de los derechos que de él dependen, sería imposible. No obstante lo anterior, diversos informes ubican a América Latina como la región del mundo con el mayor riesgo para las personas defensoras de los derechos ambientales y al territorio y a Colombia como el país más peligroso del mundo para ejercer esta labor. Escazú reitera la voluntad política del gobierno y las obligaciones que el país ha adquirido en los sistemas de protección universal y regional de derechos humanos específicamente respecto de las personas defensoras del ambiente como la vida, la integridad física y libertad, entre otros.

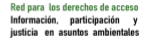
No. 5. El Acuerdo de Escazú es un instrumento importante para reducir los conflictos ambientales y disminuir su judicialización en Colombia

El Acuerdo de Escazú es una herramienta eficaz y robusta para fortalecer la gobernanza ambiental y prevenir conflictos ambientales, otorgando a los países un espacio para revisar las causas de sus conflictos internos respecto del acceso a la información, a la participación y a la justicia. Esta situación es apremiante para Colombia al ser el quinto país del mundo con mayor cantidad de conflictos ambientales. Tener mejores estándares en cada uno de estos tres derechos de acceso, indudablemente reducirá la judicialización de los conflictos y la congestión judicial.

No. 6. Es un Acuerdo negociado y redactado 100% en América Latina y el Caribe para la región

Quienes negociaron y adoptaron los textos fueron los delegados gubernamentales, principalmente las Cancillerías y los Ministerios de Ambiente de los países latinoamericanos y caribeños, quienes lograron reflejar en el texto acordado las necesidades de la región en materia de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales. Toda la negociación ocurrió en ciudades de América Latina. En octubre de

17) y justicia (artículo 17); la Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores (Ley 470 de 1998) que contempla estándares sobre los derechos a la información y justicia en su artículo 8; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley 707 de 2001) que incorporó en su articulado consideraciones sobre los derechos a la información (artículos 2 y 3) y justicia (artículo 1); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley 762 de 2002) que dispuso de medidas para garantizar el derecho a la información (artículo 3 y 4).



2020, 24 países ya han firmado el Acuerdo de Escazú⁶ de los cuales 9 ya lo han ratificado⁷. Argentina ya terminó el proceso de ratificación interno y se prepara para depositar el instrumento de ratificación ante la ONU y convertirse en el 10mo país. Costa Rica, México y Perú, al igual que Colombia, ya están en el trámite legislativo ante sus Congresos.

No. 7. Colombia fue un actor determinante en la elaboración del texto del Acuerdo de Escazú

Colombia participó activamente como miembro del grupo de cooperación en la fase de prenegociación (2012 – 2014) y en la de negociación (2014 – 2018). Estuvo presente en las nueve reuniones de negociación y los representantes de gobierno colombianos trabajaron arduamente para que todos los intereses y preocupaciones de los sectores públicos y privados del país quedaran incorporados en la redacción del texto finalmente adoptado.

De hecho, gracias al liderazgo de Colombia, la cooperación y el fortalecimiento de capacidades quedaron contemplados en el Acuerdo como ejes transversales para su implementación. De igual forma, la sociedad civil colombiana tuvo un rol relevante durante este proceso. Sin duda la implementación de este Acuerdo en Colombia representa un avance en el fortalecimiento del marco normativo ambiental con base en un diálogo efectivo entre diferentes sectores de la sociedad.

⁶ Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, St Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay.

⁷ Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, St Kitts y Nevis, Panamá y Uruguay.